



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 865

**Quito, martes 8 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTA ARANCELARIA:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DNR-2012-0885-OF Consulta de clasificación arancelaria del producto denominado Planta Usada de Anodizado para Perfiles de Aluminio	2
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Otórgase licencia de aprovechamiento forestal especial a varias empresas, apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los siguientes proyectos:

753 Corporación Nacional de Electricidad S.A Regional Esmeraldas, ubicada en la provincia de Esmeraldas	10
754 Empresa Pública Metropolitana CORPAQ, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	15
755 Empresa Aurelian Ecuador S.A., ubicada en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe	18
759 "Construcción del Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Pichincha", ubicado en el cantón Pichincha, provincia de Manabí	21
760 "INT. FOOD SERVICES CORP.", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha	24

	Págs.	ADUANA DEL ECUADOR
761 “Alcantarillado de la Comunidad Illahua Chico”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	27	Oficio Nro. SENAE-DNR-2012-0885-OF Guayaquil, 14 de diciembre de 2012
762 “Paseo Shopping Babahoyo”, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos ...	29	Asunto: Consulta Arancelaria -Planta de Anodizado Ingeniera de Comercio Exterior Zully Andrea Larrea Santos
763 Estación de Servicio “Costa Norte”, ubicada en el cantón San Vicente, provincia de Manabí	32	Importaciones CORPORACION ECUATORIANA DE ALUMINIO CEDAL S.A. En su Despacho
776 Habilitase el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Hilter Alberto Sarango Elizalde	35	De mi consideración:
777 Habilitase el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez	36	En atención al documento S/N, de fecha 15 de noviembre de 2012, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-7997-E, suscrito por el Sr. Fausto Geovanni Torres Moyano, Gerente General de la empresa CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. CEDAL , oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano , se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente “PLANTA USADA DE ANODIZADO PARA PERFILES DE ALUMINIO”
791 Campo Tetete, para la construcción de la plataforma Tetete 20D, para la perforación de dos pozos direccionales (TTT 20D y 21D), ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Gonzalo Pizarro	37	Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-HMR-IF-2012-581 suscrito por el Ing. Henry Mejía R., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:		
CONVENIO DE MANCOMUNIDAD:		
- Convenio de Mancomunidad Pública de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Cuenca del Río Mira	40	
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón San Miguel de Bolívar: Que establece la recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón	45	

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	16-Noviembre del 2012
Solicitante	Sr. Fausto Geovanni Torres Moyano, Gerente General de la empresa CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. CEDAL RUC No. 1790140083001
Nombre comercial de la mercancía	Planta usada de anodizado para perfiles de Aluminio
Proveedor de la mercancía	El proyecto ha sido desarrollado en la parte técnica y de suministros por la compañía GAZZANI ENGINEERING SRL

<p>Material presentado</p>	<p>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante:</p> <p>Entrega de los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro único del Contribuyente de la empresa CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. CEDAL - Registro único del Contribuyente de la empresa EXTRUSIONES DEL LITORAL S.A. EXTRULIT - Copia de la cédula de Identidad del Sr. Fausto Geovanni Torres Moyano Gerente General de la empresa CORPORACIÓN ECUATORIANA DE ALUMINIO S.A. CEDAL <p>Listado de los Equipos y aparatos en idioma español.</p> <p>Diagrama del Flujo de Proceso.</p> <p>Plano debidamente detallado, donde constan los aparatos y equipos que conforman la Planta Usada de Anodizado para perfiles de Aluminio.</p>
-----------------------------------	---

2. Análisis de la Mercancía.-

El proceso de anodizado está conformado por las etapas que, brevemente, se describen a continuación:

Ø Desengrase: en esta etapa se busca eliminar todo tipo de grasa, ya sea de origen mineral o vegetal en la pieza. Se realiza en un medio ácido y a temperaturas altas.

Ø Decapado o matizado: se realiza para eliminar todo tipo de óxidos generados en los procesos previos. Este proceso usa soda cáustica (NaOH) como decapante en una concentración entre 50 y 240 g/L. El baño se encuentra a una temperatura entre 50 – 60°C.

Ø Neutralizado: este baño se realiza para detener el ataque de la soda, eliminar óxido de los componentes de aleación y blanquear los perfiles. Esta etapa es a temperatura ambiente y las piezas que salen no son enjuagadas, sino que continúan a la etapa siguiente.

Ø Anodizado: en esta etapa se realiza el tratamiento anódico que se le da a la pieza, donde se genera una capa de óxido de aluminio sobre la misma. El baño es una celda galvánica en la cual el ánodo es el perfil y por lo tanto va a ser oxidado, lo que se logra sumergiéndolo en una solución de ácido sulfúrico (H₂SO₄) de concentración entre 180 y 200 g/L. El baño debe mantenerse a una temperatura de 19 - 21°C, por lo cual se requiere refrigeración.

Ø Electrocoloreado: esta etapa proporciona el color al perfil de aluminio en la gama de los broncees. El perfil se sumerge en una solución de sulfato de estaño (SnSO₄), con el objetivo de que dicho elemento ingrese al poro de la superficie y lo rellene, formando el color. Dependiendo de la cantidad de estaño depositado, se genera un tono más claro o más oscuro.

Ø Sellado: al sumergir el perfil en este baño se logra el taponamiento de los poros de los perfiles para que

permanezca el color. El proceso se realiza a temperatura ambiente, pero el enjuague posterior de las piezas se realiza en caliente.

Conforme la información expuesta, a las características descritas, y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; se define que la mercancía referida corresponde a una **Planta Usada de Anodizado para perfiles de Aluminio**, donde las etapas son: desengrase, decapado o matizado, neutralizado, anodizado, electrocoloreado y sellado, para que el producto final pueda ser utilizado para fines posteriores.

Es así, que una vez definida la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

- a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien

entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

- b) En concordancia con lo establecido por las Reglas anteriores de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se debe tener en consideración las siguientes Notas de Sección XVI, Consideraciones Generales de Sección XVI que señalan:

Sección XVI

Notas.

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:
- a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
- b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasificarán en la partida 85.17;
- c) las demás partes se clasificarán en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.
4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.

CONSIDERACIONES GENERALES

IV. - MAQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS

(Véase la Regla General 2 a))

En esta Sección, cualquier referencia a una categoría de máquinas no sólo alcanza a las máquinas completas, sino también a los ensamblados de partes, que hayan llegado durante el montaje o la construcción a una fase tal que

presenten ya las principales características esenciales de las máquinas completas (máquinas incompletas). Se clasifican, por tanto, en la partida de las máquinas y no en la de las partes, si existiera, las máquinas a las que falta, por ejemplo, un volante, una placa de asiento, un cilindro de calandra, un portaútiles, etc.; por lo mismo, se clasificarán como máquinas completas, aunque les faltara el motor, las máquinas y aparatos especialmente dispuestos para incorporar un motor, que sólo puedan funcionar con tal motor (por ejemplo, las herramientas electromecánicas de la partida 84.67).

V.- MAQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR

(Véase la Regla General 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones Generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII.- UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto...

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen.”

- c) Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 84.79, que adjuntamos a continuación:

“84.79 Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.

8479.10 – Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos.

8479.20 – Máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.

8479.30 – Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho.

8479.40 – Máquinas de cordelería o cablería.

8479.50 – Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.

8479.60 – Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.

– Las demás máquinas y aparatos:

8479.81 – Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos.

8479.82 – Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar.

8479.89 – Los demás.

8479.90 – Partes.

Esta partida comprende las máquinas y aparatos mecánicos con una función propia y que no estén:

- a) Excluidos de este Capítulo por las Notas Legales.
- b) Comprendidos más específicamente en otros Capítulos.
- c) Clasificados en otras partidas más específicas de este Capítulo porque:

1º) No estén especializados ni por la función ni por el tipo.

2º) No sean específicos de ninguna de las industrias contempladas en estas partidas y no se apliquen en consecuencia en ninguna de dichas industrias.

3º) Puedan, por el contrario, utilizarse indiferentemente en dos (o más de dos) de estas Industrias (máquinas de uso general).

Para la aplicación de las disposiciones precedentes, se considera que tienen una función propia:

A) Los dispositivos mecánicos, lleven o no motores o máquinas motrices, cuya función pueda llevarse a cabo de una manera diferenciada e independiente de cualquier otra máquina, aparato o artefacto.

Ejemplo: La humectación y deshumectación del aire son funciones propias, puesto que pueden realizarse mediante aparatos que funcionan independientemente de cualquier otro aparato o máquina.

Los deshumectadores de aire para montar en generadores de ozono son pues, cuando se importan separadamente, aparatos que tienen una función propia, que se clasifican por ello en esta partida.

B) Los dispositivos mecánicos que sólo pueden funcionar montados en otra máquina u otro aparato o artefacto, o incorporados a un conjunto más complejo, con la condición, sin embargo, de que su función:

1º) Sea distinta de la de la máquina, del aparato o del artefacto sobre el que deben montarse o de la del conjunto al que deben incorporarse, y

2º) Que no participe integral e indisolublemente en el funcionamiento de la máquina, del aparato, del artefacto o del conjunto.

Ejemplo: Un dispositivo mecánico cortador de urdimbre, para montar en una máquina de coser industrial con el fin de cortar automáticamente el hilo y permitir así que la máquina de coser funcione sin interrupción, es un aparato con función propia, puesto que no participa en la función de costura de la máquina. A falta de una partida más específica, tal aparato se clasifica en esta partida.

Por el contrario un carburador para motor de encendido por chispa no tiene función propia según la definición anterior aunque su función sea distinta de la del motor, puesto que esta función se integra en la del motor de la que en realidad sólo constituye una fase.

Los carburadores presentados separadamente son pues partes de motor, que se clasifican por tanto en la partida 84.09.

Asimismo, los amortiguadores mecánicos o hidráulicos forman parte integrante de las máquinas o aparatos a los que están incorporados. Presentados aisladamente, estos amortiguadores se clasifican pues como partes de las máquinas o aparatos en los que habrán de montarse. Los amortiguadores para vehículos automóviles, aviones u otros vehículos se clasifican en la Sección XVII.

Aunque técnicamente muy dispares, los numerosos aparatos y máquinas de esta partida pueden, sin embargo, desde el punto de vista formal, agruparse como sigue:

II. - MAQUINAS Y APARATOS QUE PUEDEN AGRUPARSE POR LAS INDUSTRIAS QUE LOS UTILIZAN

En este grupo se pueden citar:

E) Las máquinas y aparatos para el tratamiento de los metales, incluidas las bobinadoras para enrollamientos eléctricos, tales como:

- 1) Los tornillos prensa con crisol para soldadura aluminotérmica de los carriles u otras piezas mecánicas.
- 2) Las máquinas para decapar o desengrasar metales (con ácido, con tricloruro de etileno, etc.), incluidas las estaciones de decapados de los laminadores de chapa,

pero con excepción de las máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor de la partida 84.24.

- 3) Los toneles giratorios para el desarenado, decapado o pulido de piezas metálicas (tuercas, pernos, bolas de rodamientos, etc.).
- 4) Las máquinas para la fabricación de hojalata por inmersión.
- 5) Las máquinas y aparatos para romper galápagos y los bocartes especiales para romper manufacturas viejas de fundición.
- 6) Las máquinas especiales para entorchar o revestir los cables eléctricos con hilados textiles, bandas de papel impregnado, cintas de amianto u otras cintas aislantes o protectoras, con excepción de las máquinas y telares de los tipos previstos en la partida 84.47.
- 7) Las bobinadoras de alambres para electricidad, es decir, las máquinas para bobinar los conductores en los inducidos, inductores u otros bobinados de motores, transformadores, etc.

3. Conclusión

En virtud a las características descritas y en base a la información contenida en el oficio presente; SE **CONCLUYE:** que la mercancía **PLANTA USADA DE ANODIZADO PARA PERFILES DE ALUMINIO**, en

aplicación de la Primera, Segunda a), y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se pone a consideración clasificar dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la Sección XVI, Capítulo 84, Partida 84.79, Subpartida arancelaria **8479.81.00.00 - - Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos;** que ampara en su texto y función principal a la mercancía del listado presentado (**Ver ANEXO I**) el cual fue revisado y depurado en concordancia con los planos que contienen el Diagrama de proceso de flujo de la mercancía en análisis.

Por otro lado se exceptúa del listado de componentes los equipos que no forman parte de una Unidad Funcional de Anodizado para perfiles de Aluminio (**Ver ANEXO II**), los mismos que se clasificarán por su propio régimen.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,
Secretaría General, SENA E.

ANEXO I

LISTADO DEPURADO DE COMPONENTES QUE CONSTITUYEN LA UNIDAD FUNCIONAL PLANTA USADA DE ANODIZADO PARA PERFILES DE ALUMINIO

N°	Und	DESCRIPCION	MARCA/ MODELO	FABRIC.
1	2	Puente grúa de doble viga con motor DEMAG para levantar la carga, y moto reductores, incluye rieles.	MTA BC.2A	
2	2	Tablero de control Allen Bradley con PLC/CPU. Incluye convertidor para control remoto de los puentes grúa.	A.S.	G.E.
3	1	Tablero principal de automatización con equipos electrónicos y accesorios eléctricos completos, con PLC Allen Bradley, sirven para el control del proceso de los puentes grúas en las zonas de carga y descarga	MB.AS	G.E.
4	1	Motorización: Consola de carga y descarga con pantalla, para ingreso de datos. Control de la zona de carga y descarga y del movimiento paso a paso.	L.A.S.	G.E.
5	2	Red de comunicación Belden con cable de alimentación de emergencia, para el control remoto de los puentes grúa controlado por PLC.		
6	1	PC personal completa con interfaces e impresora gráfica		

N°	Und	DESCRIPCION	MARCA/ MODELO	FABRIC.
7	1	<u>Tablero general completo:</u> -Nr. 4 Microprocesadores para programación automática del espesor de capa anódica y color establecido.	Anotron / Chrome-alu	G.E.
8	1	Motorización de las zonas de carga, descarga y acumulación, para el movimiento de la sujeción de las barras anódicas desde esta área hasta el área de los tanques.		
9	2	Transportador completo de transferencia con cable plano desde el inicio hasta el final del proceso.		
10	10	Contacto neumático-eléctrico para las barras anódicas. A ambos lados de cada tanque de anodizado y de los tanques de electrolor.	CCS	
11	1	Grupo completo Alfa-laval de termoregulación, consta de intercambiador de placas, bomba de circulación para enfriamiento de los tanques de electrocolor.		ALFA LAVAL
12	6	Grupo completo Alfa-laval de termoregulación, consta de intercambiador de placas, bomba de circulación para enfriamiento de los tanques de anodizado.	M10-MFM	ALFA LAVAL
13	1	Transformador de dos fases ELCA, de 8000 Amp, 25 Volt. Mod. AC/DC, para electrocolor.		ELCA
14	3	Rectificador ELCA, de 10.000 Amp, 22 Volt. : Uno convencional de 16.000 Amp, nuevo Dos de pulsos de 8000 a 12.000 Amp.		ELCA
15	1	Recuperador de ácido sulfúrico de los tanques de anodizado (nuevo)	ARS-3300-3	Ecoteam
16	2	Sopladores de aire para agitación de la solución de los tanques	ABL-135	Robuschi
17	1	Bomba y filtro para los tanques de electrocolor		
18	3	Filtros para la recirculación de la solución de anodizado		
19	3	Equipo computarizado para el control de los sistemas de termoregulación de los tanques de anodizado. Tiene sistema de variación de velocidad	T-TECH	
20	4	Transportadores de las barras anódicas al final del proceso	MMB12	
21	30	Tanques de acero y acero inoxidable con accesorios. Dimensiones: -Alto : 2000 mm -largo:8000 mm -ancho : varios entre 1000-1400-2000 mm		
23	65	Barras anódicas de aluminio y accesorios: largo de las barras:8400 mm Sección: 12.000 mm ²		
24	1	Sistema de succión de humos con extractores, torre-chimenea, canales y tubería completos. Incluye panel de alimentación eléctrica. Flujo: 90.000 m ³ /h		MONTES (Verona)
25	1	Transportador de cables eléctricos ocultos para suministro de energía de puentes grúa. Marca Telemecanique		
26	3	Set de estructuras de aluminio que funcionan como cátodos eléctricos en los tanques de anodizado.		
27	2	Set de estructuras de acero inoxidable 316 que funcionan como cátodos eléctricos en los tanques de electrocolor		
28		Bombas de dosificación de ácido, sosa caustica y aditivos, para los procesos de decapado, desengrase y neutralizado.		
30		Almacenaje motorizado de las barras anódicas antes y después de la línea de los tanques, movimiento paso a paso.		
31		Tubería en PVC, acero inoxidable y hierro para los sistemas hidráulicos, de aire comprimido y dosificación.		
33	1	Desmineralizador "simplex" de agua, de capacidad: 10 m ³ / h.		Tecnodpu r
34	1	Caldero de agua sobrecalentada para los procesos de sellado y calentamiento de tanques en general. Combustible: gas natural Temperatura máxima de trabajo: 140 °C	AS-300-6	ICI Caldaie
35	1	Contenedor para el rebose de sosa caustica con bomba de recirculación.		

N°	Und	DESCRIPCION	MARCA/ MODELO	FABRIC.
36	1	Tablero de distribución de eléctrica con sistema de corrección de factor de potencia.		ELETTRO G.M. (Mantova)
48	3000	AGI RS1Pinzas para enganche rápido de los perfiles a los elementos de sujeción. Nuevos y sellados.		
49	1000	G CLAMPS modelo HCL 65 Para enganche de los perfiles a los elementos de sujeción. Nuevos y sellados.		
52	4	Equipo moderno y nuevo para control y seteo del espesor de capa anódica. Reemplazarán a los 4 existentes que están obsoletos. Incluye: No.1 Disposición para el control de espesor de capa anódica del cuarto tanque de anodizado futuro, y No.1 Disposición para el control de espesor de capa anódica para el segundo tanque de electrocolor por interferencia del futuro. Aquí adjunto se puede encontrar una breve descripción de este nuevo equipo.	Anotron / Chrome-alu	G.E.
54	4	Rollos de PVC semirígido en color rojo, nuevos y sellados: espesor 2 mm largo : 130 cm Longitud total del rollo : 20 mt Equivalente a cerca de 104 m2, se usan para el recubrimiento interno de los tanques de anodizado y electrocolor.		
56	29	Placas de polipropileno en color gris: espesor 10 mm ancho : 150 cm largo : 600 cm (Sobre pallet de hierro) Equivalente alrededor de 260 m2, se utiliza para recubrir internamente los tanques con ácido.		

ANEXO II

LISTADO DE COMPONENTES QUE NO FORMAN PARTE DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE ANODIZADO PARA PERFILES DE ALUMINIO

Item	Cantidad	Descripción	Marca Modelo	Fabricante
22	4	Barras elevadas (al aire) de aluminio para la conexión entre los rectificadores y los tanques de anodizado y electrocolor.	N/E	N/E
29	N/E	Pasarela de plástico con estructura de sujeción, para las tuberías de los tanques, con áreas de parada.	N/E	N/E
32	N/E	Varios rollos de cables eléctricos con su canalización y soportes respectivos.	N/E	N/E
37	1	Máquina de abrillantado mecánico.		EMMEBI (Udine)
38	500	Varios elementos de soporte, sujeción, protección y otros.	N/E	N/E
39	700 Kg	Varios elementos de sujeción para el proceso (muchos nuevos, diferentes tipos de elementos).	N/E	N/E
40	1	Línea de empaque.	N/E	Pezzorgna Armando (Mantova)
41	1000 Kg	Rollos de papel para la línea de empaque. (1000 mm diámetro de cada rollo)	N/E	N/E
42	N/E	Varios elementos sujetadores en PVC, aluminio, acero y titanio.	N/E	N/E

Item	Cantidad	Descripción	Marca Modelo	Fabricante
43	N/E	Elementos sujetadores adicionales de aluminio, vendidos por peso. (at Euro 1,5 / Kg)	N/E	N/E
44	N/E	Repuestos e insumos y consumibles que están disponibles Estos no pueden se enlistados. Los más importantes items son: -no.1 motor Nuevo DEMAG para polipasto. -no.1 set Nuevo de cables de elevación. -Cables nuevos para guías y ganchos -no.5 piñones nuevos de traslación , -no.2 motoreductor Nuevo de traslación. -no.10 varias tarjetas para los PLC Allen Bradley -no.3 tarjetas electrónicas para los rectificadores ELCA -no.1 bomba con motor para el intercambiador del ácido sulfúrico, -varios accesorios para los intercambiadores ALFA LAVAL	DEMAG	N/E
45	N/E	1000 Kg de elementos de sujeción de aluminio, adicionales a los 700 Kg ya mencionados y ofertados anteriormente, disponibles en varias formas y tipos para enganches especiales. Incluyen racks de titanio, elementos de sujeción especiales para torsión, enganche y otros.	N/E	N/E
46	1	Elrectificador de 8000/12.000 Amp.Fuera de servicio (SCR dañado), pero útil para usar sus componentes como repuestos económicos para los dos rectificadores mencionados anteriormente de 8000-12000 pulsos.	ELCA	N/E
47	N/E	Repuestos Allen bradley , Nuevos y empacados : No. 1 interface módulo 20-HIM-A1 No. 1 elemento de escáner de red 1747 SDN No. 1 relé de salida mod.1746-OW8 No. 1 módulo de entrada 1746-IB16 No. 1 módulo de entrada 1746-IB32 No. 1 termocupla mod.1746-NT4 No. 1 entrada analógica mod.1746-NIO4V No. 1 TecladoLenzeparainversor No. 1 Suministro de energía 24V 3 A / 70W No. 1 cadena 12B-2 DIN 8187 No. 1 Prensaestopas	N/E	N/E
50	N/E	Sistema de transporte de cadenas motorizado completo, con rodillos, sistema de celdas de carga, máquina zunchadora automática en línea y tablero de control completo.	N/E	N/E
51	1	Máquina cepilladora para limpieza mecánica de las barras anódicas. Mod.: ROTO CLEANER Casi nueva, completa con cepillos circulares y con el equipo de automatización y suministro eléctrico.	Roto cleaner	N/E
53	1	FRESA / CUTTER		Anayak
55	1	Laboratorio para análisis químico y control de calidad completo, con muebles especiales para el efecto recubiertos de porcelana; varios instrumentos, elementos de vidrio para los análisis respectivos. (se puede ver un listado resumido en italiano en el adjunto)	N/E	N/E
57	150 Mt	BARRAS DE HIERRO CUADRO LLENO 40 X 40 FE430 B (barras de 6 metros cad.)	N/E	N/E

* N/E: No Especifica

No. 753

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 5, literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de fecha 05 de abril de 2010, determina que el titular de la ejecución de la obra, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con DAP igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que en caso de incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y por consiguiente, de la emisión de Guías de Circulación e iniciar el proceso

administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que, mediante Resolución DE-10-027 suscrita el 13 de julio del 2010 y publicada mediante Registro Oficial No. 258 de 17 de agosto del 2010, el Consejo Nacional de Electricidad, resolvió otorgar Licencia Ambiental No. 011/10 a la Corporación Nacional de Electricidad Regional Esmeraldas (CNEL), para la Construcción y operación de la línea de Subtransmisión, L/ST, a 69kV de tensión y 50 km de longitud, Muisne-Mompiche-Sálima, seccionamiento Muisne y Subestación, S/E, asociada Sálima, de 69/13.8kV, a ubicarse en las parroquias: San Francisco, San Gregorio, Bolívar, Daule y Sálima, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, la Licencia Ambiental DE-10-027 suscrita el 13 de julio del 2010, establece que la Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto de L/ST, Muisne-Mompiche-Sálima, seccionamiento Muisne y S/E, asociada Sálima, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia;

Que, mediante OFIC-CNEL-ESM-GR-775-11 de fecha 11 de julio del 2011, el Gerente Regional CNEL Esmeraldas, solicita se otorgue la Licencia de Aprovechamiento Forestal de la línea de subtransmisión a 69kV de tensión y 50 km de longitud, Muisne-Mompiche-Sálima, seccionamiento Muisne y Subestación Sálima;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3720 de fecha 13 de septiembre del 2010, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica al Gerente CNEL-Esmeraldas, que se ha procedido a la inscripción de la Licencias Ambientales No. 157, en el registro nacional de fichas y licencias ambientales del Ministerio del Ambiente, correspondiente al proyecto de construcción y operación de la Línea de Subtransmisión, L/ST a 69 KV de tensión y 50 Km de longitud, Muisne, Mompiche, Salima, seccionamiento Muisne y Subestación, S/E asociada Salima, de 69/13,8 KV;

Que, mediante memorando No. MAE-DPE-2011-4392 de 17 de octubre del 2011, el Director Provincial de Esmeraldas, pone a conocimiento del Director Nacional Forestal, el informe técnico en el cual se detalla el valor por concepto de pie de monte que deberá cancelar la empresa CNEL para la Obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el "Proyecto Línea de Subtransmisión Muisne, Mompiche, Sálima";

Que, mediante oficio No. OFIC-CNEL-ESM-GR-1476-11 de fecha 15 de diciembre del 2011, el Gerente Regional de Esmeraldas de la Corporación Nacional de Electricidad S.A, comunica al Director Nacional Forestal que de conformidad al oficio MAE-DNF-2011-1790 de fecha 28 de diciembre del 2011, se realizó el depósito bancario correspondientes al pago de la tasa Forestal; y adjunta el respectivo comprobante de depósito por concepto del "Plan de Aprovechamiento Forestal para la Obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto CNEL, línea de Subtransmisión Muisne,

Mompiche, Sálma”, realizado en el Banco Nacional de Fomento cuenta No. 0010000777, por el valor de \$6.375,25 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE Y CINCUENTA Y CINCO DOLARES POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL);

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2011-1790 de fecha 28 de diciembre del 2011, el Director Nacional Forestal comunica a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente que la Corporación Nacional de Electricidad S.A. CNEL-Regional Esmeraldas, ha dado cumplimiento con los documentos requeridos para el trámite de la emisión de la licencia de aprovechamiento forestal especial, solicitada para el proyecto “Línea de Subtransmisión de 69kv Muisne-Mompiche-Sálma”; y remite la documentación habilitante a fin de proceder con el trámite correspondiente para la emisión de la licencia de aprovechamiento forestal especial; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Corporación Nacional de Electricidad S.A Regional Esmeraldas, para el aprovechamiento de 2.106,8 m³, (DOS MIL CIENTO SEIS COMA OCHO METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), en un área de 18,74 hectáreas para el proyecto CNEL- Regional Esmeraldas “Línea de Subtransmisión de 69kv Muisne, Mompiche, Sálma”, ubicado dentro de las Cuencas de los ríos Bunche, Muisne, Cojimíes y los esteros Mompiche y Portete.

Ubicación Geográfica: Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el proyecto CNEL-Regional Esmeraldas “Línea de Subtransmisión de 69kv Muisne, Mompiche, Sálma”.

CUADRO DE COORDENADAS

No.	VERTICE	LATITUD	LONGITUD	CARTA TOPOGRAFICA
		WGS84	WGS84	
1	Seccionamiento Muisne V01	10°073,726	619,463	Puerto Nuevo
2	V2	10°072,820	620,766	Puerto Nuevo
3	V2A	10°072,299	620,736	Puerto Nuevo
4	V3	10°070,773	621,756	Puerto Nuevo
5	V4	10°068,391	622,109	Puerto Nuevo
6	V5A	10°065,900	620,549	Puerto Nuevo
7	V6	10°064,657	618,288	Puerto Nuevo
8	V7	10°063,711	617,805	Puerto Nuevo
9	V7A	10°063,347	617,374	Puerto Nuevo
10	V8	10°062,461	616,457	Puerto Nuevo
11	V9	10°061,537	616,465	Puerto Nuevo
12	V10	10°061,009	616,044	Puerto Nuevo
13	V11	10°056,933	615,947	Puerto Nuevo
14	V12	10°055,393	615,551	El Mamey
15	V13	10°054,802	613,920	El Mamey
16	V14	10°053,457	612,582	El Mamey

No.	VERTICE	LATITUD	LONGITUD	CARTA TOPOGRAFICA
		WGS84	WGS84	
17	V14B	10°051,957	611,921	El Mamey
18	V15	10°051,516	610,773	El Mamey
19	V16	10°048,761	610,092	El Mamey
20	V17	10°046,873	610,477	El Mamey
21	V18	10°046,130	611,923	El Mamey
22	V19	10°045,316	613,285	El Mamey
23	V20	10°043,686	614,895	El Mamey
24	V21	10°042,442	615,257	El Mamey
25	V22	10°041,497	616,111	San José de Chamanga
26	V23	10°039,643	616,256	San José de Chamanga
27	V24	10°038,739	616,339	San José de Chamanga
28	V25	10°036,235	615,367	San José de Chamanga
29	Subestación Sálima	10°036,170	615,343	San José de Chamanga
30	Subestación Sálima	10°036,189	615,331	Sálima

Ubicado dentro de las Cuencas de los ríos Bunche, Muisne, Cojimies y los esteros Mompiche y Portete.

Art. 2.- La Corporación Nacional de Electricidad S.A CNEL- Regional Esmeraldas, se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Normativa Ambiental vigente así como en los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre del 2009. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley. Además se obliga a:

- Informar cuando la actividad del Plan de Aprovechamiento Forestal de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el proyecto CNEL-Regional Esmeraldas "Línea de Subtransmisión de 69kv Muisne, Mompiche, Sálima" haya alcanzado el 40% y 70% de construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
- Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas.
- Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
- Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y

cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, 09 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 753

LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA "LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN DE 69KV MUISNE-MOMPICHE-SÁLIMA"

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador,

la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Acuerdo Ministerial No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente, aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente, Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Corporación Nacional de Electricidad S.A Regional Esmeraldas, en la persona de su representante legal, para el aprovechamiento de 2.106,8 m³, (DOS MIL CIENTO SEIS COMA OCHO METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), en un área

de 18,74 hectáreas, para la construcción de la “Línea de Subtransmisión de 69kv Muisne, Mompiche, Sálima”, ubicado dentro de las Cuencas de los ríos Bunche, Muisne, Cojimíes y los esteros Mompiche y Portete.

Ubicación Geográfica: Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el proyecto CNEL-Regional Esmeraldas “Línea de Subtransmisión de 69kv Muisne, Mompiche, Sálima”.

CUADRO DE COORDENADAS

No.	VERTICE	LATITUD	LONGITUD	CARTA TOPOGRAFICA
		WGS84	WGS84	
1	Seccionamiento Muisne V01	10°073,726	619,463	Puerto Nuevo
2	V2	10°072,820	620,766	Puerto Nuevo
3	V2A	10°072,299	620,736	Puerto Nuevo
4	V3	10°070,773	621,756	Puerto Nuevo
5	V4	10°068,391	622,109	Puerto Nuevo
6	V5A	10°065,900	620,549	Puerto Nuevo
7	V6	10°064,657	618,288	Puerto Nuevo
8	V7	10°063,711	617,805	Puerto Nuevo
9	V7A	10°063,347	617,374	Puerto Nuevo
10	V8	10°062,461	616,457	Puerto Nuevo
11	V9	10°061,537	616,465	Puerto Nuevo
12	V10	10°061,009	616,044	Puerto Nuevo
13	V11	10°056,933	615,947	Puerto Nuevo
14	V12	10°055,393	615,551	El Mamey
15	V13	10°054,802	613,920	El Mamey
16	V14	10°053,457	612,582	El Mamey
17	V14B	10°051,957	611,921	El Mamey
18	V15	10°051,516	610,773	El Mamey
19	V16	10°048,761	610,092	El Mamey
20	V17	10°046,873	610,477	El Mamey
21	V18	10°046,130	611,923	El Mamey
22	V19	10°045,316	613,285	El Mamey
23	V20	10°043,686	614,895	El Mamey

No.	VERTICE	LATITUD	LONGITUD	CARTA TOPOGRAFICA
		WGS84	WGS84	
24	V21	10°042,442	615,257	El Mamey
25	V22	10°041,497	616,111	San José de Chamanga
26	V23	10°039,643	616,256	San José de Chamanga
27	V24	10°038,739	616,339	San José de Chamanga
28	V25	10°036,235	615,367	San José de Chamanga
29	Subestación Sálima	10°036,170	615,343	San José de Chamanga
30	Subestación Sálima	10°036,189	615,331	Sálima

Ubicado dentro de las Cuencas de los Ríos Bunche, Muisne, Cojimies y los esteros Mompiche y Portete.

En virtud de la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, la Corporación Nacional de Electricidad S.A Regional Esmeraldas, se obliga a lo siguiente:

- a) Cumplir estrictamente lo establecido en la Resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
- b) Informar cuando la actividad del “Plan de Aprovechamiento Forestal de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el proyecto CNEI-Regional Esmeraldas, “Línea de Subtransmisión de 69kv Muisne, Mompiche, Sálima”, haya alcanzado el 40% y 70% de construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
- c) Realizar un Estudio Florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies presentes en el área del proyecto, así como elaborará un documento informe y entregará al Ministerio del Ambiente.
- d) Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
- e) Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
- f) A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
- g) En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, Línea de Subtransmisión Muisne-Mompiche-Sálima, utilizará especies nativas de la zona.
- h) Coordinar con la Dirección Nacional Forestal la implementación del Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de la regeneración natural y la selección de las especies nativas para repoblación forestal en las áreas afectadas por el proyecto.
- i) En el caso que el proyecto requiera ampliación, lo que implica afectar un área mayor a la aprobada (18,74 hectáreas), la Corporación Nacional de Electricidad S.A Regional Esmeraldas, previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá presentar el estudio técnico que lo justifique.
- j) Cancelar los costos de verificación del proyecto.
- k) Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas por parte de la Corporación Nacional de Electricidad S.A Regional Esmeralda, en la presente Licencia.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición, en caso de que el beneficiario no pudiese ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Normativa Ambiental aplicable y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal, así como en el Registro Forestal a cargo de la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, 09 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 754

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5, literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de fecha 05 de abril de 2010, determina que el titular de la ejecución de la obra, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre de 2009, establece que cuando

sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con diámetro de altura del pecho (DAP) igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre de 2009, establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y por consiguiente, de la emisión de Guías de Circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que, mediante Resolución No. 0181 suscrita el 27 de abril del 2010, el Ministerio del Ambiente, resolvió otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Municipal Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito CORPAQ, para la ejecución del proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 25 de la Licencia Ambiental No. 0181 suscrita el 27 de abril del 2010, establece que la Empresa Municipal Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito CORPAQ, debe cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local;

Que, mediante oficio No. EPM-GP-0073-0761-11 de fecha 21 de septiembre del 2011, el Gerente General de la EMP CORPAQ, remite a la Dirección Nacional Forestal el Plan de Aprovechamiento Forestal para la Obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto "Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (NAIQ)", para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-1335 de 03 de octubre de 2011, el Ing. Edgar Fabián Rosero pone a conocimiento del Director Nacional Forestal, la verificación del Informe del Plan de Aprovechamiento Forestal para la Obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto "Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (NAIQ)";

Que, mediante Oficio No. MAE-DNF-2011-0293 de fecha 12 de octubre de 2011, el Director Nacional Forestal Encargado, comunica al Gerente General de la EMP Metropolitana CORPAQ, que el área a ser afectada por el "Plan de Aprovechamiento Forestal para la Obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (NAIQ)", es de 768,68 hectáreas, habiéndose establecido un volumen de madera en pie de 9.224,16 m³, afectada por el proyecto; por lo que la empresa debe realizar un depósito por el valor de USD 27.672,48 (VEINTE Y SIETE MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE) y USD 55,00 (POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN

FORESTAL EL VALOR DE \$55,00 CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en la cuenta No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente. El cálculo para determinar el valor de pie de monte es \$3.00 por m³ (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CÚBICO DE MADERA EN PIE);

Que, mediante oficio No. EPM-GG-0001-0002-12 de fecha 04 de enero del 2012, el Gerente General de la EMP CORPAQ, comunica al Director Nacional Forestal que de conformidad al oficio MAE-DNF-2011-0293 de fecha 12 de octubre del 2011 se realizó el depósito bancario correspondiente al pago por concepto de madera en pie y tasas administrativas; y adjunta el respectivo comprobante de depósito del Banco Central del Ecuador realizado en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta No. 0010000777 por el valor de \$27,727.48 (VEINTE Y SIETE MIL, SETECIENTOS VEINTE Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE Y SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL);

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-0034 de fecha 10 de enero del 2012, el Director Nacional Forestal comunica a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente que el Gerente General de la EMP CORPAQ, ha dado cumplimiento con los documentos requeridos para el trámite de la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial solicitada para el “Plan de Aprovechamiento Forestal para la Obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (NAIQ)”;

y remite la documentación habilitante a fin de que se proceda con el trámite pertinente para la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Empresa Pública Metropolitana CORPAQ, para el aprovechamiento de 9.224,16 m³, (NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO, DIEZ Y SÉIS METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), en un área de 768,68 hectáreas para la ejecución del “Proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (NAIQ)”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Ubicación Geográfica: Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (NAIQ), cantón Quito, provincia de Pichincha.

CUADRO DE COORDENADAS

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	793000	9989000
2	795000	9989000
3	795000	9987000
4	795000	9986000
5	795500	9985500
6	795000	9985000
7	795000	9984000
8	794000	9985000
9	794000	9986000
10	793000	9987000

UTM PSAD56 17 SUR

Art. 2.- La Empresa Pública Metropolitana CORPAQ, se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Normativa Ambiental vigente así como en los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley. Además se obliga a:

- a) Informar cuando la actividad del “Plan de Aprovechamiento Forestal para el Proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (NAIQ)”, haya alcanzado el 40% y 70% de construcción, y al término de la misma a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
- b) Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas.
- c) Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
- d) Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, 09 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo. Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 754

LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL "NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUITO(NAIQ)"

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Acuerdo Ministerial No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente, aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente, Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Empresa Pública Metropolitana CORPAQ, en la persona de su representante legal, para el aprovechamiento de 9.224,16 m³, (NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO, DIEZ Y SÉIS METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), en un área de 768,68 hectáreas, para la construcción del "Proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (NAIQ)", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Ubicación Geográfica: Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (NAIQ), cantón Quito, provincia de Pichincha.

CUADRO DE COORDENADAS

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	793000	9989000
2	795000	9989000
3	795000	9987000
4	795000	9986000
5	795500	9985500
6	795000	9985000
7	795000	9984000
8	794000	9985000
9	794000	9986000
10	793000	9987000

UTM PSAD56 17 SUR

En virtud de la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, la Empresa Pública Metropolitana CORPAQ, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo establecido en la Resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
2. Informar cuando la actividad del "Plan de Aprovechamiento Forestal para el Proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (NAIQ)", haya alcanzado el 40% y 70% de construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
3. Realizar un Estudio Florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies presentes en el área del proyecto, así como elaborará un documento informe y entregará al Ministerio del Ambiente.
4. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
5. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
7. En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, Proyecto Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (NAIQ), utilizará especies nativas de la zona.
8. Coordinar con la Dirección Nacional Forestal la implementación del Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de la regeneración natural y la selección de las especies nativas para repoblación forestal en las áreas afectadas por el proyecto.
9. En el caso de que el proyecto requiera ampliación, lo que implica afectar un área mayor a la aprobada (768,68 hectáreas), Empresa Pública Metropolitana CORPAQ, previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá presentar el estudio técnico que lo justifique.
10. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas por parte de Empresa Pública Metropolitana CORPAQ, en la presente Licencia.
11. Cancelar los costos de verificación del proyecto.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición, en caso de que el beneficiario no pudiese ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Normativa Ambiental aplicable y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal, así como en el Registro Forestal a cargo de la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese -

Dado en Quito, 09 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 755

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de fecha 05 de abril de

2010, determina que el titular de la ejecución de la obra, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con diámetro de altura del pecho (DAP) igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y por consiguiente, de la emisión de Guías de Circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que, mediante Resolución No. 1704 suscrita el 12 de diciembre del 2011, el Ministerio del Ambiente, resolvió otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Aurelian Ecuador S.A, para la ejecución del proyecto Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos de las áreas Mineras Emperador 1 (Cód. 500588) y Emperadora (Cod. 500590), ubicadas en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, el numeral 6 de la Licencia Ambiental No. 1704 suscrita el 12 de diciembre del 2011, establece que la Empresa Aurelian Ecuador S.A, debe cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local;

Que, mediante oficio No. KAU-Q-749-011 de fecha 4 de julio de 2011, la Empresa Aurelian Ecuador S.A., remite el "Plan de Aprovechamiento Forestal" para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, para la "Fase de Exploración Avanzada para el Proyecto Minero "Emperador" en las Concesiones Mineras Emperador 1 (Cód. 500588) y Emperadora (Cod. 500590)";

Que, mediante Oficio No. MAE-DNF-2011-0330 de fecha 16 de noviembre de 2011, el Director Nacional Forestal, comunica a la Empresa Aurelian Ecuador S.A., que el área a ser afectada por el "Plan de Aprovechamiento Forestal para la Obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos de las áreas Mineras Emperador 1 (Cód. 500588) y Emperadora (Cod. 500590)", es de 0,99 hectáreas, habiéndose establecido un volumen de madera en pie de 285,28 m³ de madera, por lo que la empresa debe realizar un depósito por el valor de \$ 855.84 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON

OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE Y POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL EL VALOR DE \$55,00 CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en la cuenta No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente. El cálculo para determinar el valor de pie de monte es \$3.00 por m³ (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CÚBICO DE MADERA EN PIE);

Que, mediante oficio No. KAU-Q-1001-011 de fecha 14 de diciembre del 2011, la Empresa Aurelian Ecuador S.A, comunica al Director Nacional Forestal de conformidad al oficio MAE-DNF-2011-0330 de fecha 16 de noviembre de 2011, se realizó el depósito bancario correspondientes al pago de Pie de Monte y la tasa Forestal; y adjunta los respectivos comprobantes de depósito No. 4207845, No. 4968247 y No. 4207846 por concepto del “Plan de Aprovechamiento Forestal para la Obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos de las áreas Mineras Emperador 1 (Cód. 500588) y Emperadora (Cod. 500590)” realizado en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta No. 0010000777 por el valor de \$913,85 (NOVECIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE Y SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL);

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2011-1762 de fecha 19 de diciembre del 2011, el Director Nacional Forestal, comunica a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, que la Empresa Aurelian Ecuador S.A., ha dado cumplimiento con los documentos requeridos para el trámite de la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial solicitada para el “Proyecto Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos de las áreas Mineras Emperador 1 y Emperadora”; y remite el informe de inspección realizado por el Ing. Hugo Palma en octubre del 2011, al Plan de Aprovechamiento Forestal presentado por la Empresa Aurelian Ecuador S.A., junto a la documentación habilitante a fin de que se proceda con el trámite pertinente para la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Empresa Aurelian Ecuador S.A, para el aprovechamiento de 285,28 m³, (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA VEINTE Y OCHO METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), en un área

de 0,99 hectáreas para el “Plan de Aprovechamiento Forestal para la fase de Exploración Avanzada para el Proyecto Minero “Emperador” en las Concesiones Mineras Emperador 1 y Emperadora ”, ubicado en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe.

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal para la fase de Exploración Avanzada para el Proyecto Minero “Emperador” en las Concesiones Mineras Emperador 1 y Emperadora.

EMPERADOR 1

COORDENADAS UTM WGS84 17 SUR

No. DE COORDENADA	ESTE	NORTE
1	777000	9567700
2	779000	9567700
3	779000	9567000
4	778000	9567000
5	778000	9565500
6	777000	9565500

EMPERADORA

COORDENADAS UTM WGS84 17 SUR

No. DE COORDENADA	ESTE	NORTE
1	778000	9567000
2	778600	9567000
3	778600	9565500
4	778000	9565500

Ubicado en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe

Art. 2.- La Empresa Aurelian Ecuador S.A, se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Normativa Ambiental vigente así como en los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley. Además se obliga a:

- a) Informar cuando la actividad del Coordenadas del “Plan de Aprovechamiento Forestal para la fase de

Exploración Avanzada para el Proyecto Minero “Emperador” en las Concesiones Mineras Emperador 1 y Emperadora ”, haya alcanzado el 40% y 70% de construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.

- b) Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas.
- c) Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
- d) Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, 09 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 755

LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL PARA EL PROYECTO MINERO “EMPERADOR”, EN LAS CONCESIONES MINERAS EMPERADOR 1 Y EMPERADORA

El Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Acuerdo Ministerial No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente y el aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente, Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Empresa Aurelian Ecuador S.A, para el aprovechamiento de 285,28 m³, (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA VEINTE Y OCHO METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), en un área de 0,99 hectáreas, para la construcción del Coordenadas del “Plan de Aprovechamiento Forestal para la fase de Exploración Avanzada para el Proyecto Minero “Emperador” en las Concesiones Mineras Emperador 1 y Emperadora ”, ubicado en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal para la fase de Exploración Avanzada para el Proyecto Minero “Emperador” en las Concesiones Mineras Emperador 1 y Emperadora.

EMPERADOR 1

COORDENADAS UTM WGS84 17 SUR

No. DE COORDENADA	ESTE	NORTE
1	777000	9567700
2	779000	9567700
3	779000	9567000
4	778000	9567000
5	778000	9565500
6	777000	9565500

EMPERADORA

COORDENADAS UTM WGS84 17 SUR

No. DE COORDENADA	ESTE	NORTE
1	778000	9567000
2	778600	9567000
3	778600	9565500
4	778000	9565500

Ubicado en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe

En virtud de la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, la Empresa Aurelian Ecuador S.A, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo establecido en la Resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
2. Informar cuando la actividad del Coordenadas del “Plan de Aprovechamiento Forestal para la fase de Exploración Avanzada para el Proyecto Minero “Emperador” en las Concesiones Mineras Emperador 1 y Emperadora ”, haya alcanzado el 40% y 70% de construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento. Realizar un Estudio Florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies presentes en el área del proyecto, así como elaborará un documento informe y entregará al Ministerio del Ambiente.
3. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.

4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
5. A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
6. En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, Proyecto Minero Emperador, utilizará especies nativas de la zona.
7. Coordinar con la Dirección Nacional Forestal la implementación del Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de la regeneración natural y la selección de las especies nativas para repoblación forestal en las áreas afectadas por el proyecto.
8. En el caso de que el proyecto requiera ampliación, lo que implica afectar un área mayor a la aprobada (0,99 hectáreas), la Empresa Aurelian Ecuador S.A., previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá presentar el estudio técnico que lo justifique.
9. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas por parte de la Empresa Aurelian Ecuador S.A, en la presente Licencia.
10. Cancelar los costos de verificación del proyecto.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición, en caso de que el beneficiario no pudiese ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Normativa Ambiental aplicable y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal, así como en el Registro Forestal a cargo de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, 09 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 759

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la

ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 19 de noviembre del 2008, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto “Alcantarillado Sanitario para el Cantón Pichincha”, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 10144-08 DPCC/MA del 12 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto “Alcantarillado Sanitario para el Cantón Pichincha”, ubicado en la provincia de Manabí, el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1.	632200	9884700
2.	632200	9884600
3.	632200	9884500
4.	632200	9884400
5.	632200	9884300
6.	632200	9884300
7.	631800	9884300
8.	631600	9884300
9.	631400	9884300
10.	631200	9884300
11.	631000	9884300
12.	630800	9884300
13.	630800	9884400
14.	630800	9884300
15.	630800	9884400
16.	630800	9884500

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
17.	630800	9884600
18.	630800	9884700
19.	630800	9884800
20.	630800	9884900
21.	631200	9884900
22.	631400	9884900
23.	631600	9884900
24.	631800	9884900
25.	632000	9884900
26.	632200	9884900
27.	632300	9884900

Que, mediante oficio No. 010-GADMCP-DLR-A del 07 de enero del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente para revisión, análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Pichincha”, ubicado en el cantón Pichincha, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0185 del 13 de febrero del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Pichincha”, ubicado en el cantón Pichincha, provincia de Manabí, sobre la base del Informe Técnico No. 055-2011-CL-CA-DPM-MAE del 01 de febrero del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0079 del 02 febrero del 2011;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Alcantarillado Sanitario para el Cantón Pichincha”, se realizó mediante Audiencia Pública el 25 de enero del 2012, en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 102-GADMCP-DLR-A del 22 de febrero del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Pichincha", ubicado en el cantón Pichincha, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-0617 del 7 de marzo del 2012 sobre la base del Informe Técnico No. 178-2012-JRV-CA-DPM-MAE del 6 de marzo del 2012 remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2012-0271 del 6 de marzo del 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente observó el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Pichincha", ubicado en el cantón Pichincha, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 130-GADMCP-DLR-A del 14 de marzo del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Pichincha", ubicado en el cantón Pichincha, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-0831 del 26 de marzo del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 274-2012-JRV-CA-DPM-MAE del 21 de marzo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2012-0392 del 21 de marzo del 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Pichincha", ubicado en el cantón Pichincha, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 130-GADMCP-DLR-A del 13 de abril del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, el detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador con fecha 12 de abril del 2012 por el valor de USD 1,894.85, de los cuales USD 1,574.85 corresponden al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo del proyecto y USD 320.00 corresponden al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción del Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Pichincha", ubicado en el cantón Pichincha, provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-0831 del 26 de marzo del 2012 e Informe Técnico No. 274-2012-JRV-CA-DPM-MAE del 21 de marzo del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha para la ejecución del proyecto "Construcción del Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Pichincha", ubicado en el cantón Pichincha, provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 10 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 759

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUDAD DE PICHINCHA", UBICADO EN EL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Construcción del Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Pichincha", ubicado en el cantón Pichincha, provincia de Manabí, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008 que señala: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 10 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 760

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 6 de noviembre del 2009, la empresa consultora contratada por el proponente, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "FOOD SERVICES CORP.", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-2150 del 12 de noviembre del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "FOOD SERVICES CORP.", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, el mismo que concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	775937	9956842
2	776032	9956779
3	775850	9956620
4	775810	9956652
5	775916	9956844

Que, mediante oficio s/n recibido el 19 de febrero del 2010, el proponente del proyecto, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "INT. FOOD SERVICES CORP.", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1307 del 7 de abril del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 866-010-DNPCA-MA del 31 de marzo del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-1299 del 4 de abril del 2010, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "INT. FOOD SERVICES CORP.", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "INT. FOOD SERVICES CORP.", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, se realizó mediante Presentación Pública el 27 de noviembre del 2010 a las 09H00, en el Salón de la Junta Parroquial de Uyumbicho, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 7 de febrero del 2011, recibido el 11 de agosto del 2011, el proponente del proyecto, remite a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "INT. FOOD SERVICES CORP.", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-1541 del 2 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 520 UCA-DPP-MAE-2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0462 del 1 de noviembre del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "INT. FOOD SERVICES CORP.", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio s/n del 27 de enero del 2012, el proponente del proyecto, remitió a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito No. 4691502, por la cantidad de USD 745.11 correspondiente al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo de operación del año anterior del proyecto.
- Papeleta de depósito No. 4691665, por la cantidad de USD 80.00 correspondiente al pago de la Tasa de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. 503049-Q, como garantía del Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, por una suma asegurada de USD 27,225.00

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "INT. FOOD SERVICES CORP.", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, sobre la base del Oficio No. MAE-DPP-2011-1541 del 2 de noviembre del 2011 e Informe Técnico No. 520 UCA-DPP-MAE-2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa INT. FOOD SERVICES CORP., para la ejecución y operación del proyecto "INT. FOOD SERVICES CORP.", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa INT. FOOD SERVICES CORP., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga al Gobierno de la Provincia de Pichincha, mientras se encuentre acreditado al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), o en su defecto a la Dirección Provincial de Pichincha y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 10 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 760

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INT. FOOD SERVICES CORP.", UBICADO EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y

la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa INT. FOOD SERVICES CORP., ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda con la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Representante Legal de la empresa INT. FOOD SERVICES CORP., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 10 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 761

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. OPM-10-6509 del 2 de diciembre del 2010, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Alcantarillado de la comunidad Illahua Chico", ubicado en la parroquia Quisapincha, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0810 del 14 de diciembre del 2010, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección, para el proyecto "Alcantarillado de la comunidad Illahua Chico", ubicado en la parroquia Quisapincha, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	753000	9864000
2	756200	9864200

Que, mediante oficio No. OPM-11-0572 del 2 de febrero del 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, remite a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente para su análisis y revisión de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado para la comunidad Illahua Chico”, ubicado en la parroquia Quisapincha, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0118 del 15 de febrero del 2011, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 057-2011-UCAT-MAE del 11 de enero del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado de la comunidad Illahua Chico”, ubicado en la parroquia Quisapincha, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, la Audiencia Pública de presentación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado de la comunidad Illahua Chico” ubicado en la parroquia de Quisapincha, cantón Ambato, se realizó el 17 de mayo del 2011, a las 09h00, en la Casa Comunal de la Comunidad Illahua Chico, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. OPM-11-4713 del 10 de octubre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado de la comunidad Illahua Chico”, ubicado en la parroquia Quisapincha, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-2011-1616 del 8 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 811-2011-UCAT-MAE del 2 de diciembre del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado de la comunidad Illahua Chico”, ubicado en la parroquia Quisapincha, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. DGA-12-0156 recibido en la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, el 10 de abril del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, remite el detalle de OPIS, tramitadas en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador, realizada el 22 de marzo del 2012 por el valor de USD 600.00 de los cuales USD 500.00 corresponden al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo del proyecto y USD 160.00 corresponden al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Alcantarillado de la comunidad Illahua Chico”, ubicado en la parroquia Quisapincha, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-2011-1616 del 08 de diciembre de 2011 e Informe Técnico No. 811-2011-UCAT-MAE del 02 de diciembre del 2011;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato para la ejecución del proyecto “Alcantarillado de la comunidad Illahua Chico”, ubicado en la parroquia Quisapincha, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 10 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo. Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 761

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD ILLAHUA CHICO”, PARROQUIA QUISAPINCHA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Municipal de Ambato en la persona de su representante legal para el proyecto “Alcantarillado de la

Comunidad Illahua Chico”, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre de 2007, el cual reforma el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su artículo 1 establece: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital

suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 10 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 762

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 1ero de junio del 2011, la Compañía Anónima Civil Inmobiliaria MOTKE S.A., solicitó a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, la emisión de Certificado de Intersección del proyecto "Paseo Shopping Babahoyo", ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2011-0309 del 13 de junio del 2011, la Dirección Provincial de Los Ríos del

Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto "Paseo Shopping Babahoyo", ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	661638	9799448
2	661938	9799566
3	661782	9799384
4	661827	9799654

Que, mediante oficio s/n del 24 de agosto del 2011, la Compañía Anónima Civil Inmobiliaria MOTKE S.A., remitió a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Paseo Shopping Babahoyo", ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2011-0702 del 07 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0570Q-2011-UCA-DPLR-MAE del 6 de septiembre del 2011, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Paseo Shopping Babahoyo", ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Paseo Shopping Babahoyo", ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 30 de diciembre del 2011, en el Salón de la Ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Babahoyo, ubicado en las calles general Barona y Calderón, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 3 de enero del 2012, Biótica CIA.LTDA., remitió a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Paseo Shopping Babahoyo", ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2012-0251 del 05 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0138Q-2012-UCA-DPLR-MAE del 2 de febrero del 2012, observó el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Paseo Shopping Babahoyo", ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n del 17 de febrero del 2012, Biótica CIA.LTDA., remitió a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Paseo Shopping Babahoyo”, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2012-0487 del 03 de marzo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0327-2012-UCA-DPLR-MAE del 24 de febrero del 2012, emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Paseo Shopping Babahoyo”, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio del 28 de marzo del 2012, Biótica CIA. LTDA., remitió a la Dirección provincial del Ambiente de Los Ríos la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito No. 0716823, por el valor de USD 11,050.32, de los cuales: USD 10,970.32, corresponden al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo del proyecto y USD 80.00, corresponden al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo.
2. Garantía Bancaria No. GRB00012002352, por la suma asegurada de USD 33,300.00

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Paseo Shopping Babahoyo”, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; sobre la base del oficio No. MAE-DPALR-2012-0487 del 03 de marzo del 2012 e Informe Técnico No. 0327-2012-UCA-DPLR-MAE del 24 de febrero del 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía Inmobiliaria MOTKE S.A., para la ejecución del proyecto “Paseo Shopping Babahoyo”, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Paseo Shopping Babahoyo”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía Inmobiliaria MOTKE S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 10 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 762

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “PASEO SHOPPING BABAHoyo”, UBICADO EN EL CANTÓN BABAHoyo, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía Inmobiliaria MOTKE S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto “Paseo Shopping Babahoyo”, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Inmobiliaria MOTKE S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio de Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de conformidad a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia.

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.
9. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Los Ríos del Ministerio del Ambiente, un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 10 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 763

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la

ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 06 de noviembre del 2007, el Representante Legal de PARCOR S.A., solicita a la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación de “Servicio Costa Norte”, ubicada en el cantón San Vicente, provincia del Manabí;

Que, mediante oficio No. 000258-08-DPCC/MA del 14 de enero del 2008, la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al proyecto Estación de Servicio “Costa Norte”, ubicada en el cantón San Vicente, provincia de Manabí en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	567125	9933275

Que, mediante oficio No. 177-SPA-DINAPAH-EEA 0804762 del 28 de marzo del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Costa Norte”, ubicada en el cantón San Vicente, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 450-DINAPAH-EEA 0811062 del 10 de julio del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, observa el Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Costa Norte”, ubicada en el cantón San Vicente, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 592-SPA-DINAPAH-EEA 0815003 del 18 de septiembre del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post (Diagnóstico Ambiental) y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Costa Norte”, ubicada en el cantón San Vicente, provincia de Manabí;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1ero de abril del 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las

competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 002-PARCOR-JP-2011 del 07 de septiembre del 2011, PARCOR S.A., remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio “Costa Norte”, ubicada en el cantón San Vicente, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-2502 del 25 de octubre del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 865-2011-VCS-CA-DPM-MAE del 24 de octubre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-1377 del 24 de octubre de 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio “Costa Norte”, ubicada en el cantón San Vicente, provincia de Manabí;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, el 10 de noviembre del 2011 a las 10h30, se realizó la Difusión Pública de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio “Costa Norte” en sus oficinas, ubicadas en el Km. 1.5 de la vía San Vicente Chone, del Cantón San Vicente, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio s/n del 18 de noviembre del 2011, PARCOR S.A., remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Costa Norte”, ubicada en el cantón San Vicente, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ4-2011-2948 del 07 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 920-2011-VCS-CA-DPM-MAE del 22 de noviembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-1538 del 29 de noviembre del 2011, observa el Informe de Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Costa Norte”, ubicada en el cantón San Vicente, provincia del Manabí;

Que, mediante oficio No. PSV0004 del 13 de diciembre del 2011, PARCOR S.A., remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Costa Norte”, ubicada en el cantón San Vicente, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ4-2012-0032 del 09 de enero de 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 002-2012-VCS-CA-DPM-MAE del 05 de enero del 2012 y remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2012-0009 del 06 de enero del 2012, acepta el Informe de

Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio "Costa Norte", ubicada en el cantón San Vicente, provincia del Manabí;

Que, mediante oficio s/n del 22 de febrero del 2012, PARCOR S.A., solicita a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio "Costa Norte", ubicada en el cantón San Vicente, provincia del Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

1. Póliza de Seguros No. 16D-0006931 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 9,760.00;
2. Comprobante de depósito No. 1460707, por el valor de USD 500.00 correspondiente al pago de la tasa equivalente al 1 x 1000 del costo del proyecto.
3. Comprobante de depósito No. 1460708, por el valor USD 160.00 correspondiente al pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ex-Post (Diagnóstico Ambiental) y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio "Costa Norte", ubicada en el cantón San Vicente, provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. 592-SPA-DINAPAH-EEA 0815003 del 18 de septiembre del 2008, emitido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio "Costa Norte", ubicada en el cantón San Vicente, provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ4-2012-0032 del 09 de enero del 2012 e Informe Técnico No. 002-2012-VCS-CA-DPM-MAE del 5 de enero del 2012.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a PARCOR S.A., para la ejecución del proyecto Estación de Servicio "Costa Norte", ubicada en el cantón San Vicente, provincia del Manabí.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ex-Post (Diagnóstico Ambiental) y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal PARCOR S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 10 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 763

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO "COSTA NORTE", UBICADA EN EL CANTÓN SAN VICENTE, PROVINCIA DEL MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a PARCOR S.A., en la persona de su representante legal, para el proyecto Estación de Servicio "Costa Norte", ubicada en el cantón San Vicente, provincia de Manabí, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ex-Post (Diagnóstico Ambiental) y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, PARCOR S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ex-Post (Diagnóstico Ambiental) y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Disponer que la Estación de Servicio "Costa Norte", inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo de 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLE", en cumplimiento de la norma NTE INEN 2 293:2001: ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 de 02 de agosto de 2001.
8. La Estación de Servicio "Costa Norte", debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 10 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 776

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 038 publicado en el Registro Oficial No. 390, de 2 de agosto de 2004, sobre las "Normas del Sistema de Regencia Forestal", en concordancia con el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, establece que la Regencia Forestal es el mecanismo por el cual el Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Nacional Forestal delega a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional las labores de control y supervisión del aprovechamiento forestal y asistencia técnica;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial antes citado, considera que con la finalidad de precautelar el correcto ejercicio de las funciones y obligaciones de los Regentes Forestales e impedir el perjuicio a consecuencia de la inobservancia de la normativa que regula el ejercicio de la Regencia Forestal, en contra de los administrados o usuarios, la máxima autoridad forestal al inicio y durante el expediente podrá ejercer la medida cautelar consistente en prohibir de manera inmediata el ejercicio de la Regencia Forestal;

Que, mediante Resolución No. 060 de fecha 23 de agosto del 2004, el Ministerio del Ambiente otorgó al Ing. Hilter Alberto Sarango Elizalde, la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal;

Que, mediante Resolución No. 658 de fecha 16 de junio del 2011, se revocó temporalmente el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Hilter Alberto Sarango Elizalde, por el período de 180 días;

Que, mediante oficio s/n de fecha 12 de diciembre del 2011, el Ing. Hilter Alberto Sarango Elizalde, solicita al Director Nacional Forestal le sea devuelto el aval para seguir ejerciendo sus labores como Regente Forestal;

Que, el Director Nacional Forestal mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-0220 del 11 de febrero del 2012, solicitó a la Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Ambiente, la elaboración de la resolución para habilitar el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Hilter Alberto Sarango Elizalde, por haber cumplido con el tiempo de suspensión temporal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Art. 1.- Habilitar el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Hilter Alberto Sarango Elizalde

Art. 2. Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución deberá notificarse al Ing. Hilter Alberto Sarango Elizalde.

Art. 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a 14 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 777

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 038 publicado en el Registro Oficial No. 390, de 2 de agosto de 2004, sobre las "Normas del Sistema de Regencia Forestal", en concordancia con el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, establece que la Regencia Forestal es el mecanismo por el cual el Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Nacional Forestal delega a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional las labores de control y supervisión del aprovechamiento forestal y asistencia técnica;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial antes citado, considera que con la finalidad de precautar el correcto ejercicio de las funciones y obligaciones de los Regentes Forestales e impedir el perjuicio a consecuencia de la inobservancia de la normativa que regula el ejercicio de la Regencia Forestal, en contra de los administrados o usuarios, la máxima autoridad forestal al inicio y durante el

expediente podrá ejercer la medida cautelar consistente en prohibir de manera inmediata el ejercicio de la Regencia Forestal;

Que, mediante Resolución No. 056 de fecha 23 de agosto del 2004, el Ministerio del Ambiente otorgó al Ing. Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez, la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal;

Que, mediante Resolución No. 40 de fecha 12 de junio del 2006, se revocó temporalmente al Ing. Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez el ejercicio de la Regencia Forestal, disponiéndose su suspensión, por 90 días;

Que, mediante Resolución No. 150 del 23 de mayo del 2007, se revocó temporalmente el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez por el lapso de 180 días;

Que, mediante oficio s/n de fecha 17 de octubre del 2011, el Ing. Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez, solicita al Director Nacional Forestal su reincorporación al ejercicio de la Regencia Forestal;

Que, el Director Nacional Forestal mediante Memorando No. MAE-DNF-2011-1484 del 7 de noviembre del 2011, solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución para habilitar el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez, por haber cumplido con el tiempo de suspensión temporal establecido, la cual venció el 30 de noviembre de 2007; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Art. 1.- Habilitar el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez.

Art. 2. Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución deberá notificarse al Ing. Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez.

Art. 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a 14 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 791

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de

la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 184-SSOA-MON-EXP-2010 del 10 de diciembre del 2010, EP PETROECUADOR, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del campo Tetete, para la construcción de la plataforma Tetete 20D, para la perforación de dos pozos direccionales (TTT 20D y 21D);

Que, mediante Oficio No. 338-SGER-MON-EXP-2010 0000440 del 27 de diciembre del 2010 EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del campo Tetete, para la construcción de la plataforma Tetete 20D, para la perforación de dos pozos direccionales (TTT 20D y 21D), ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Gonzalo Pizarro, parroquia Pacayacu, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0085 del 08 de enero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del campo Tetete, para la construcción de la plataforma Tetete 20D, para la perforación de dos pozos direccionales (TTT 20D y 21D), manifestando que este proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PLATAFORMA TETETE 20D		
VERTICE	X	Y
1	329716	10019662
2	329843	10019760
3	329898	10019688
4	329771	10019590

Datum: PSAD-56 Zona 18 Norte

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, el día 12 de marzo del 2011, a las 15H00, en las instalaciones de la Escuela José de San Martín, Comunidad Pioneros del Oriente, parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, se llevó a cabo la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del campo Tetete, para la construcción de la plataforma Tetete 20D, para la perforación de dos pozos direccionales (TTT 20D y 21D), ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Gonzalo Pizarro, parroquia Pacayacu;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0138 del 14 de de enero del 2011, el Ministerio del Ambiente remite a EP PETROECUADOR, las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del campo Tetete, para la construcción de la plataforma Tetete 20D, para la perforación de dos pozos direccionales (TTT 20D y 21D), sobre la base del Informe Técnico No. 34-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 6 de enero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0138 del 14 de enero del 2011;

Que, mediante oficio No. 30-SSOA-MON-EXP-2011 del 03 de febrero del 2011, EP PETROECUADOR remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones formuladas a la Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del campo Tetete, para la construcción de la plataforma Tetete 20D, para la perforación de dos pozos direccionales (TTT 20D y 21D), ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Gonzalo Pizarro, parroquia Pacayacu;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-0342 del 22 de febrero del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 335-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de febrero del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-0549 del 21 de febrero del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del campo Tetete, para la construcción de la plataforma Tetete 20D, para la perforación de dos pozos direccionales (TTT 20D y 21D), ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Gonzalo Pizarro, parroquia Pacayacu;

Que, mediante oficio No. 81-SMON-EXP-2011 del 18 de marzo del 2011, EP PETROECUADOR, remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del campo Tetete, para la construcción de la plataforma Tetete 20D, para la perforación de dos pozos direccionales (TTT 20D y 21D), ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Gonzalo Pizarro, parroquia Pacayacu;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1206 del 02 de junio del 2011, el Ministerio del Ambiente remite a EP PETROECUADOR, las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del campo Tetete, para la construcción de la plataforma Tetete 20D, para la perforación de dos pozos direccionales

(TTT 20D y 21D), ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Gonzalo Pizarro, parroquia Pacayacu, sobre la base del Informe Técnico No. 619-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 01 de abril del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1618 del 02 de junio del 2011;

Que, mediante oficio No. 15015-SMON-EXP-2011 del 15 de agosto del 2011, EP PETROECUADOR remite al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del campo Tetete, para la construcción de la plataforma Tetete 20D, para la perforación de dos pozos direccionales (TTT 20D y 21D), ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Gonzalo Pizarro, parroquia Pacayacu;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1919 del 18 de septiembre del 2011, el Ministerio del Ambiente remite a EP PETROECUADOR, las segundas observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del campo Tetete, para la construcción de la plataforma Tetete 20D, para la perforación de dos pozos direccionales (TTT 20D y 21D), ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Gonzalo Pizarro, parroquia Pacayacu, sobre la base del Informe Técnico No. 1349-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de agosto del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2629 del 13 de septiembre del 2011;

Que, mediante oficio No. 21294-ESSA-2011 del 01 de noviembre del 2011, EP PETROECUADOR remite al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del campo Tetete, para la construcción de la plataforma Tetete 20D, para la perforación de dos pozos direccionales (TTT 20D y 21D), ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Gonzalo Pizarro, parroquia Pacayacu;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-0064 del 10 de enero del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 1654-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 12 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0061 del 08 de enero del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del campo Tetete, para la construcción de la plataforma Tetete 20D, para la perforación de dos pozos direccionales (TTT 20D y 21D), ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Gonzalo Pizarro, parroquia Pacayacu;

Que, mediante oficio No. 15844-ESSA-2012 del 17 de abril del 2012, EP PETROECUADOR remite dos relaciones de transferencia de pagos, tramitados en el Banco Central del Ecuador, una del 08 de marzo del 2012, por el valor de USD 9.915,20 correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto y el valor de USD 160,00 correspondiente a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental y otra del 13 de abril del 2012 por el valor de USD 5.572,99 correspondiente al 1x1000 del costo de operación del último año del proyecto; con el objeto de solicitar la Licencia Ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del campo Tetete, para la construcción de la plataforma Tetete 20D, para la perforación de dos pozos direccionales (TTT 20D y 21D)";

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del campo Tetete, para la construcción de la plataforma Tetete 20D, para la perforación de dos pozos direccionales (TTT 20D y 21D), ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Gonzalo Pizarro, parroquia Pacayacu, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-0064 del 10 de enero del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 1654-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 12 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0061 del 08 de enero del 2012

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a EP PETROECUADOR para el Campo Tetete y Construcción de la Plataforma Tetete 20D, para la perforación de dos pozos direccionales (TTT 20D y 21D); ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Gonzalo Pizarro, parroquia Pacayacu;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, a 16 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 791

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL CAMPO TETETE Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA TETETE 20D, PARA LA PERFORACIÓN DE DOS POZOS DIRECCIONALES (TTT 20D Y 21D)”; UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PARROQUIA PACAYACU.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a EP PETROECUADOR en la persona de su Representante Legal para el Campo Tetete y Construcción de la Plataforma Tetete 20D, para la Perforación de dos pozos direccionales (TTT 20D y 21D); ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Gonzalo Pizarro, parroquia Pacayacu; para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía EP PETROECUADOR, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Conforme el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 2, del 31 de marzo del 2003, se establece en el artículo 1 que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que

requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.”

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 16 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD PUBLICA DE GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LA CUENCA DEL RIO MIRA

COMPARECIENTES:

En la Ciudad de Urcuquí a los 21 días del mes de Noviembre del 2012, comparecen a la celebración del presente convenio, los representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Urcuquí, Capitán Nelson Félix en su calidad de Alcalde; de Pimampiro, Coronel José Daza en su calidad de Alcalde; de Bolívar Lcdo. Ernesto Hidrobo en su calidad de Alcalde; de Espejo, Lcdo. Kleber Andrade en su calidad de Alcalde; y, de Mira, Sr. Fausto Ruiz, en su calidad de Alcalde, quienes libre y voluntariamente al amparo de lo que determina el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización (COOTAD), comparecen a la celebración del presente convenio detallado en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Históricamente, los Cantones de Urcuquí, Pimampiro, Bolívar, Espejo y Mira, han compartido, aprovechado y administrado los recursos naturales y principalmente los recursos hídricos contemplados en la Cuenca del Rio Mira, los mismos que se han venido deteriorando cada vez más, generando que la calidad de vida de la ciudadanía se encuentre en una situación vulnerable.

Por esta consideración, de manera voluntaria, desde abril del año 2008 en el marco de la constitución del Ecuador del año 1998 y sus respectivos marcos normativos, los gobiernos locales municipales cuyos territorios forman parte de la cuenca hidrográfica del rio Mira, conformaron la Mancomunidad de la Cuenca del Rio Mira, como entidad articuladora, facilitadora y coordinadora de procesos y actores, funcionando en un permanente proceso de innovación de la gestión territorial como una de las primeras experiencias del norte de Ecuador.

Al entrar en vigencia una reforma sustancial del marco jurídico nacional a partir de Agosto del 2008, los Concejos Cantonales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales integrantes de la Mancomunidad de la Cuenca del Rio Mira deciden acoplarse a la Constitución del 2008 y crear la Mancomunidad Pública de la Cuenca del Rio Mira, con la cual se pretende fortalecer la unidad y la articulación entre sus miembros y adherir a otros Gobiernos para dar continuidad al proceso histórico que se ha venido desarrollando en el marco del apoyo a la gestión integral de la cuenca hídrica. Basados plenamente en lo que determina el Art. 243 de la Constitución del Ecuador que dispone: “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración”;

Mediante las resoluciones adjuntas al presente, los 5 Concejos Municipales que legalmente motivadas como lo determina el Art 287 numeral uno del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, decidieron ratificar la conformación de la Mancomunidad Pública de la Cuenca del Rio Mira y ser parte de la misma.

Que en sesión de fecha 21 de Noviembre del 2012, en el Cantón Urcuquí, los que al pie firman este instrumento jurídico, expresaron su voluntad de crear la Mancomunidad pública de la Cuenca del Rio Mira y ser parte integrante de la misma, para lo que se autoriza realizar los trámites correspondientes para su publicación en el registro oficial.

CLAUSULA SEGUNDA.- NOMBRE Y CONSTITUCION:

Créase con carácter de permanente “**La Mancomunidad Pública de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Cuenca del Rio Mira**”, conformado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los municipios de Urcuquí, Pimampiro, Bolívar, Espejo y Mira:

misma que tendrá su sede en la Ciudad de Mira y que se regirá por la Constitución, las leyes de la República, por este convenio y por su reglamento interno.

La Mancomunidad Pública de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Cuenca del Río Mira es una entidad con personería jurídica con carácter de derecho público, de conformidad con lo que determina el Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El número de miembros de La Mancomunidad Pública de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Cuenca del Río Mira, podrá incrementarse en cualquier tiempo, cumpliéndose con lo que determina en la cláusula séptima del presente convenio.

El presente convenio y entidad se regirá por los principios que en todos los casos serán regla de unión y compromiso entre sus miembros: unidad, solidaridad, reciprocidad, coordinación, corresponsabilidad, subsidiaridad, complementariedad, cooperación y diálogo; buscando equidad en el territorio y de género, participación ciudadana y un desarrollo sostenible. En caso de conflictos entre dos o varios miembros de la Mancomunidad, serán estos los principios de manejo y solución.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS:

Apoyar a la coordinación, planificación, facilitación y articulación de los GAD en la gestión de proyectos comunes en la Cuenca del Río Mira y sus áreas de influencia para la gestión concurrente de las competencias de los GAD, con énfasis en el agua, su gestión y conservación, el aprovechamiento sostenible, protección y conservación de los recursos naturales, la producción y la prestación de servicios públicos y saneamiento ambiental relacionados con el recurso hídrico.

Gestionar la cooperación interna y externa a través de convenios, acuerdos, aportes o préstamos.

CLAUSULA CUARTA.- FINES

Son fines de la Mancomunidad Pública de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Cuenca del Río Mira:

- a) Promover la participación activa de los GAD miembros a través de las diferentes instancias de la Mancomunidad, para la construcción y concertación de planes, programas, proyectos y presupuestos para la consecución de los objetivos propuestos.
- b) Facilitar y fomentar la coordinación con las instituciones públicas, comunitarias, entidades privadas, organizaciones de los diferentes niveles de GAD y otros organismos locales, regionales, nacionales e internacionales afines, para la implementación de políticas, estrategias y proyectos.
- c) Fortalecer las capacidades del talento humano de los GAD miembros para asumir las competencias, los retos

y desafíos que establece la Constitución y el COOTAD para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

- d) Velar por el pleno cumplimiento de la Constitución, leyes de la República, y por el respeto a la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,
- e) Los demás fines establecidos en la Constitución y el COOTAD.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO:

La Mancomunidad Pública de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Cuenca del Río Mira tendrá un plazo de duración de 20 años desde su publicación en el registro oficial. El cual durante este periodo será evaluado y de permanecer la voluntad política de sus miembros se renovará por un periodo igual o mayor.

CLAUSULA SEXTA.- DEL PATRIMONIO

El patrimonio de La Mancomunidad Pública de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Cuenca del Río Mira, estará integrado por: a) los fondos provenientes de las diferentes fuentes que se establezcan en este convenio y el reglamento de funcionamiento, b) por los bienes que la entidad adquiera; y c) por los créditos que le correspondan.

En este contexto los fondos de la Mancomunidad Pública de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Cuenca del Río Mira son:

- a) Las aportaciones anuales obligatorias, encargadas a cada uno de sus miembros, cuyo monto anual será del 0.1% del 21% de los recursos permanentes que reciba por transferencia del Presupuesto General del Estado para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, pudiendo en lo posterior ser modificado por decisión del Directorio y de conformidad con la cláusula séptima del presente convenio. La aportación anual obligatoria será transferida a la cuenta bancaria de la Mancomunidad Pública de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Cuenca del Río Mira en cuotas mensuales durante todo el año.
- b) las provenientes de donaciones y legados que se hicieren a favor de la Mancomunidad Pública de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Cuenca del Río Mira; y,
- c) Las asignaciones que se hicieran a favor de la Mancomunidad Pública de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Cuenca del Río Mira, provenientes del Presupuesto General del Estado de conformidad con lo que determina el tercer inciso del Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y/o del presupuesto de cualquier otra institución pública o privada, nacional o internacional, y otros mecanismos permitidos por la ley.

CLAUSULA SÉPTIMA.- REFORMA DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser reformado mediante una adenda en la forma señalada en el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Es decir que la Mancomunidad Pública de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Cuenca del Río Mira se regirá por el COOTAD y demás leyes del país en lo que no esté estipulado en el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA.- DIRECTORIO Y CONVOCATORIA:

la Mancomunidad Pública de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Cuenca del Río Mira, designará un Directorio conformado por un Presidente, un Vicepresidente y tres vocales, quienes convocarán a una reunión de Directorio en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días a partir de la publicación del presente convenio en el Registro Oficial; para la aprobación del Reglamento General de la Mancomunidad Pública de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Cuenca del Río Mira.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION:

Las partes al pie firmantes aceptan todo el contenido del presente instrumento entendiéndose para lo cual en constancia se firma en original y 4 copias con el mismo valor literario,

Por el Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí.

f.) Capitán Nelson Félix Navarrete, Alcalde.

Por el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Coronel José Daza, Alcalde.

Por el Gobierno Municipal de Bolívar.

f.) Licenciado Ernesto Hidrobo, Alcalde.

Por el Gobierno Municipal de Espejo.

f.) Licenciado Kleber Andrade, Alcalde.

Por el Gobierno Municipal de Mira.

f.) Sr. Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde.

CERTIFICO.- Que el **CONVENIO DE MANCOMUNIDAD PUBLICA DE GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO MIRA**, fue discutido y aprobado por los señores Alcaldes de los cinco cantones pertenecientes a la Mancomunidad de la Cuenca del Río Mira, en Sesiones Ordinarias de diecinueve de septiembre y veinte y uno de Noviembre del año dos mil doce.

Mira, 14 de Diciembre del 2012.

f.) Marcelo Gómez, Coordinador Mancomunidad Río Mira, Secretaría Técnica.

Mira, 14 de Diciembre del 2012.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 243, dispone en su parte pertinente, que los gobiernos autónomos descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, el mismo que se encuentra publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303, el 19 de octubre del 2010;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, en sesión ordinaria del 31 de Marzo del 2008, por unanimidad resolvió, firmar el convenio de Mancomunidad de Municipalidades de Urququí, Pimampiro, Bolívar, Espejo y Mira de la Cuenca del Río Mira.

Que, el 24 de Abril del 2008, amparados en la legislación existente, firmaron en acto conjunto el Convenio de Mancomunidad de Municipalidades de Urququí, Pimampiro, Bolívar, Espejo y Mira de la Cuenca del Río Mira.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la resolución adoptada en sesión ordinaria del 31 de Marzo del 2008, esto es, la voluntad de pertenecer a la Mancomunidad de la Cuenca del Río Mira. Se autoriza al Señor Alcalde para que suscriba los documentos respectivos, con el fin de legitimar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira en la legalización de la nueva denominación de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Mira como entidad pública.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y será enviada al Registro Oficial para su publicación y pleno conocimiento.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad, por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, en sesión ordinaria del lunes uno de Octubre del dos mil doce.

f.) Sr. Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 243, dispone en su parte pertinente, que los gobiernos autónomos descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el mismo que se encuentra publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303, el 19 de octubre del 2010;

Que, el Gobierno Municipal de Bolívar, en sesión ordinaria del 25 de Marzo del 2008, por unanimidad resolvió, firmar el convenio de Mancomunidad de Municipalidades de Urcuquí, Pimampiro, Bolívar, Espejo y Mira de la Cuenca del Río Mira.

Que, el 24 de Abril del 2008, amparados en la legislación existente, firmaron en acto conjunto el Convenio de Mancomunidad de Municipalidades de Urcuquí, Pimampiro, Bolívar, Espejo y Mira de la Cuenca del Río Mira.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la resolución adoptada en sesión ordinaria del 25 de Marzo del 2008, esto es, la voluntad de pertenecer a la Mancomunidad de la Cuenca del Río Mira. Se autoriza al Señor Alcalde para que suscriba los documentos respectivos, con el fin de legitimar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Bolívar en la legalización de la nueva denominación de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Mira como entidad pública.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y será enviada al Registro Oficial para su publicación y pleno conocimiento.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad, por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Bolívar, en sesión ordinaria del 22 de octubre del 2012.

CERTIFICAMOS

Bolívar, 22 de Octubre del 2012.

f.) Hugo Ernesto Hidrobo G., Alcalde.

f.) María Elena Pabón V., Secretaria General.

RESOLUCIÓN No. 03 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO No. 041 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2012

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ESPEJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 243, dispone en su parte pertinente, que los gobiernos autónomos descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el mismo que se encuentra publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303, el 19 de octubre del 2010;

Que, el Gobierno Municipal de Espejo, en sesión ordinaria del 18 de Abril del 2008, resolvió, firmar el convenio de Mancomunidad de Municipalidades de Urcuquí, Pimampiro, Bolívar, Espejo y Mira de la Cuenca del Río Mira.

Que, el 24 de Abril del 2008, amparados en la legislación existente, firmaron en acto conjunto el Convenio de Mancomunidad de Municipalidades de Urcuquí, Pimampiro, Bolívar, Espejo y Mira de la Cuenca del Río Mira.

Que, el 19 de Septiembre del 2012, en sesión de Concejos Municipales Mancomunada, se socializó el Plan Estratégico de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Mira hacia la Ciudad del Conocimiento a ser coordinada y gestionada con la SENESCYT y la Gerencia del Proyecto Yachay para la ampliación del radio de acción de la ciudad del conocimiento a todos los cantones y parroquias de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Mira.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la resolución adoptada en sesión ordinaria del 18 de Abril del 2008, esto es, la voluntad de pertenecer a la Mancomunidad de la Cuenca del Río Mira. Se autoriza al Señor Alcalde para que suscriba los documentos respectivos, con el fin de legitimar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Espejo en la legalización de la nueva denominación de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Mira como entidad pública.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de que sea enviada al Registro Oficial para su publicación y pleno conocimiento

Esta resolución fue aprobada por unanimidad, por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Espejo, en sesión ordinaria del jueves 29 de noviembre del 2012.

Atentamente,

f.) Kleber Andrade López, Alcalde del GADM-E.

f.) Ab. Julio Méndez C., Secretario General del GADM-E.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 243, dispone en su parte pertinente, que los gobiernos autónomos descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el mismo que se encuentra publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303, el 19 de octubre del 2010;

Que, el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesión ordinaria del 30 de junio del 2008, en forma unanime resolvió, ratificar la firma del Convenio de Mancomunidad de Municipalidades de Urcuquí, Pimampiro, Bolívar, Espejo y Mira de la Cuenca del Río Mira, suscrito con fecha 24 de abril de 2008.

Que, el 24 de Abril del 2008, amparados en la legislación existente, firmaron en acto conjunto el Convenio de Mancomunidad de Municipalidades de Urcuquí, Pimampiro, Bolívar, Espejo y Mira de la Cuenca del Río Mira.

Que, el 19 de Septiembre del 2012, en sesión de Concejos Municipales Mancomunada, se socializó el Plan Estratégico de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Mira hacia la Ciudad del Conocimiento a ser coordinada y gestionada con

la SENESCYT y la Gerencia del Proyecto Yachay para la ampliación del radio de acción de la ciudad del conocimiento a todos los cantones y parroquias de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Mira.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la resolución adoptada en sesión ordinaria del 30 de junio de 2008, esto es la ratificación a la firma del Convenio de Conformación de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Mira.

Art. 2.- Se autoriza al Señor Alcalde para que suscriba los documentos respectivos, con el fin de legitimar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Pedro de Pimampiro en la legalización de la nueva denominación de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Mira como entidad pública.

Art. 3.- Apoyar y respaldar a la Mancomunidad de la Cuenca del Río Mira en su coordinación y acciones para ampliar el radio de acción del Proyecto Ciudad del Conocimiento a todos los Cantones y Parroquias de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Mira.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y será enviada al Registro Oficial para su publicación y pleno conocimiento.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesión ordinaria del 24 de septiembre del 2012.

CERTIFICAMOS:

Pimampiro, 24 de Septiembre de 2012.

f.) Crnl (sp) José Daza, Alcalde GAD Municipal, San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria del Concejo.

No. 2012-48

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUI**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 243, dispone en su parte pertinente, que los gobiernos autónomos descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el mismo que se encuentra publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303, el 19 de octubre del 2010;

Que, el Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí, en sesión ordinaria del 22 de Febrero del 2008, por unanimidad resolvió, firmar el convenio de Mancomunidad de Municipalidades de Urququí, Pimampiro, Bolívar, Espejo y Mira.

Que, el 24 de Abril del 2008, amparados en la legislación existente, firmaron en acto conjunto el Convenio de Mancomunidad de Municipalidades de Urququí, Pimampiro, Bolívar, Espejo y Mira de la Cuenca del Río Mira.

Que, el 19 de Septiembre del 2012, en sesión de Concejos Municipales Mancomunada, se socializó el Plan Estratégico de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Mira hacia la Ciudad del Conocimiento a ser coordinada y gestionada con la SENESCYT y la Gerencia del Proyecto Yachay para la ampliación del radio de acción de la ciudad del conocimiento a todos los cantones y parroquias de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Mira.

Que en ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la resolución adoptada en sesión ordinaria del 22 de Febrero del 2008, esto es, la voluntad de pertenecer a la Mancomunidad de la Cuenca del Río Mira. Se autoriza al Señor Alcalde para que suscriba los documentos respectivos, con el fin de legitimar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí en la legalización de la nueva denominación de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Mira como entidad pública.

Art. 2.- Apoyar y respaldar a la Mancomunidad de la Cuenca del Río Mira en su coordinación y acciones para ampliar el radio de acción del Proyecto Ciudad del Conocimiento a todos los cantones y parroquias de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Mira

Urququí, 18 de Octubre del 2012.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde G.A.D.M.U.

f.) Ab. Andrés Enríquez Ayala, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLIVAR**

Considerando:

Que, el artículo 57 literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados “regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor.

Que, el COOTAD determina desde el artículo 546 hasta el artículo 551 inclusive, “el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, financieras, inmobiliarias y profesionales”.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la aplicación tributaria se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad transparencia suficiencia recaudatoria. Se priorizan los impuestos directos progresivos.

Que, el COOTAD en el artículo 548, conmina a los Concejos Municipales a expedir la correspondiente Ordenanza en la que se establezca la recaudación del impuesto anual de patentes;

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, en uso de las Atribuciones que le confiere el artículo 57 literal (a) del COOTAD,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA
RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES
MUNICIPALES EN EL CANTON SAN MIGUEL DE
BOLIVAR**

Art. 1.- Del Impuesto de Patentes: según lo que determina el art. 547 del COOTAD, la patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 2.- Del Hecho Generador: El hecho Generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera que se realice en el Cantón San Miguel de Bolívar.

Art. 3.- Del Sujeto Activo: El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar. La Determinación, Administración y Control del impuesto de patentes se lo realizara únicamente a través de la Dirección

Financiera, en ningún caso en otro departamento y su recaudación lo efectuara la Tesorería Municipal.

Art. 4.- De los Sujetos Pasivos: De los Sujetos Pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, quienes obligatoriamente deben registrarse en el catastro de patentes municipales que mantendrá la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar.

Art. 5.- De las Obligaciones del Sujeto Pasivo: Los Sujetos Pasivos del impuesto de Patentes están obligados a:

- a).- Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la ley.
- b).- Inscribirse en el Registro de Patentes de la dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar.
- c).- Notificar a la dependencia municipal pertinente, cualquier cambio en la actividad económica y mantener los datos actualizados.
- d).- Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica de conformidad con las leyes y normas apropiadas.
- e).- Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel

de Bolívar, todas las informaciones necesarias, para la determinación del impuesto, facilitando además. La verificación física y documental. Al efecto, el funcionario autorizado deberá notificar al sujeto pasivo al menos con setenta y dos horas de anticipación para el cumplimiento de dichas facilidades.

- f).- Para las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad, deberán obligatoriamente complementar la declaración en el formulario de registro de patentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, con la finalidad de registrarse en catastro de patentes.

Art. 6.- De la Obligatoriedad: A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 1 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la Patente Municipal, quienes inicien cualquiera de las actividades establecidas anteriormente.

Art. 7.- Del Plazo: La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicie las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del art. 548 del COOTAD.

Art. 8.- De la tarifa del impuesto: De conformidad con el segundo inciso del Art. 548 del COOTAD, la tarifa no podrá ser inferior a diez dólares (USD \$10,00) ni mayor a veinte y cinco mil dólares (USD \$ 25, 000,00) y se pagará como impuesto de patentes el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

No .	DESDE	HASTA	IMPUESTO A LA FRACION BASICA
1	0.00	1.000,00	10,00
2	1.000,01	3.000.00	15,00
3	3.000,01	5.000,00	20,00
4	5.000,01	10.000.00	25,00
5	10.000,01	20.000.00	30,00
6	20.000,01	50.000.00	40,00
7	50.000,01	100.000.00	50,00
8	100.000,01	500.000.00	150,00
9	500.000,01	En adelante	300,00

Valor del impuesto de patentes = Patrimonio X el Factor de cálculo.

El valor por impuesto de patentes que deberán pagar los sujetos pasivos que tengan un patrimonio de hasta 5.001 dólares será de 10 dólares (USD \$10,00) que es la base mínima.

Art. 9.- Los Profesionales en libre ejercicio, es decir que aquellos profesionales que por su actividad perciben honorarios por parte de personas o instituciones que requieren sus servicios, pagaran una tarifa única que será de \$10,00 (diez dólares)

Para efectos de este impuesto, no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Art. 10.- De la determinación de la Base Imponible: la determinación de la base imponible del impuesto de patentes considera:

- a).- Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que están obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el PATRIMONIO, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas.
- b).- para las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se determinara considerando como PATRIMONIO. En ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares (\$10,00 USD), además, deberán complementar con el formulario de registro de Patentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Bolívar.
- c).- Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan su casa matriz en el Cantón San Miguel y sucursales o agencias en otros lugares del País; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el Cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción al Patrimonio de cada jurisdicción.

Art. 11.- De la Determinación Presuntiva: se cumplirá la determinación presuntiva por falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para certificarla.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio del negocio o actividad económica que se encuentre en igual o semejante situación por su naturaleza, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 12.- Del Pago Durante el Año de Constitución: de la actividad económica, los sujetos pasivos pagaran una patente anual de diez dólares (USD \$10,00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro de Patentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar.

Art. 13.- Del Pago Autónomo del Ejercicio de la Actividad: El impuesto a la patente se pagara durante el tiempo que desarrolla la actividad el sujeto pasivo o que posea el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el sujeto pasivo no haya notificado a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo; de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagara por concepto de impuesto de patente municipal anual, la tarifa de diez dólares (USD \$10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la Dirección Financiera.

Art. 14.- Del Pago Individual por Actividad: si el sujeto pasivo posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la cancelación del impuesto de patente, deberá consolidar el patrimonio que se distribuye en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

Art. 15.- De la Reducción del Impuesto: según lo dispuesto en el Art. 549 del COOTAD, cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por dicha entidad y por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, se aplicara conforme estipula en el mencionado artículo.

Art. 16.- De las Multas y Sanciones: En el acto administrativo de carácter normado, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, procede a multar o sancionar los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en los siguientes asuntos.

- a).- Falta de declaración; por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no cauce tributos.
- b).- No facilitar la información requerida por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar.
- c).- Falta de pagos de títulos emitidos por el impuesto de patente notificaciones realizadas por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, sin perjuicio de la acción coactiva.
- d).- Por no cumplir a las notificaciones realizadas por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar.
- e).- Falta de complementación del formulario del Registro de patentes por parte de los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos.

Previo a la multa o sanción, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique su incumplimiento.

De no hacerlo se notificará disponiendo la multa o sanción que deberá cancelar dentro de las sesenta y dos horas siguientes a esta notificación.

La multa o sanción se efectuara mediante la notificación y aviso en el lugar visible del establecimiento sancionado, conminándole al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Art. 17.- De la notificación de cambios: Todo incremento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, cambio de denominación de la actividad o naturaleza, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por sujeto pasivo a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, con la finalidad que la información del Registro de patentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, contengan datos actualizados y reales.

Art. 18.- De las Excepciones: En concordancia con lo dispuesto en art. 550 del COOTAD, están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, se reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de la Ley, en lo referente a las personas mencionadas en este artículo.

Si la Dirección Financiera determinare documentadamente que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del art. 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial Nro. 940 del 7 de Mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

Art. 19.- Los Profesionales en Libre Ejercicio, es decir aquellos profesionales que por su actividad perciben honorarios por parte de personas o instituciones que requieran sus actividades sus servicios, pagaran una tarifa única que será de \$10,00 (diez dólares). Para efectos de este impuesto, no se consideraran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Art. 20.- De los Estímulos Tributarios: Con la finalidad de estimular el desarrollo de actividades productivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar disminuirá los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos por concepto de patentes:

a).- En un veinte y cinco por ciento (25%) a todas las personas naturales o jurídicas que inicien sus actividades a partir de la vigencia de la presente ordenanza. La presente ordenanza entrara en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, a los dos 25 días del mes de septiembre del 2012

f.) Dr. Vinicio Coloma Romero, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Vanesa Vargas V., Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, certifica que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR**, fue conocida y aprobada en sesiones realizadas los días 03 de septiembre de 2012 y 25 de septiembre del 2012.

f.) Abg. Vanesa Vargas V., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- Una vez que ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR**, la sanciono y dispongo se ejecute conforme lo determina la Ley. San Miguel de Bolívar 25 de septiembre del 2012.

f.) Dr. Vinicio Coloma Romero, Alcalde del cantón.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar. Certifica que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR**, fue sancionada por el Dr. Vinicio Coloma Romero Alcalde del Cantón, el 25 de septiembre del 2012.

f.) Abg. Vanesa Vargas V., Secretaria General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.